

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá miércoles 23 de septiembre de 2020

N° 29119-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 512
(De miércoles 23 de septiembre de 2020)

QUE MODIFICA DISPOSICIONES DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 553 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, MODIFICADO Y ADICIONADO POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 257 DE 03 DE ABRIL DE 2020, QUE REGLAMENTA LA LEY 99 DE 11 DE OCTUBRE DE 2019

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 391
(De martes 01 de septiembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y LAS LABORES EN EL JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

Acuerdo N° 404
(De jueves 03 de septiembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES Y LAS LABORES EN EL JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 594
(De viernes 18 de septiembre de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 575 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 512
De 23 de Septiembre de 2020.



Que modifica disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019, modificado y adicionado por el Decreto Ejecutivo No. 257 de 03 de abril de 2020, que reglamenta la Ley 99 de 11 de octubre de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que consagra el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es facultad del Presidente de la República, reglamentar las leyes que lo requieran, para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu, con la participación del Ministro respectivo;

Que mediante la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, se concedió una amnistía tributaria general para el pago de los tributos administrados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, se estableció que pueden acogerse al período de amnistía por los impuestos, tasas y contribuciones causadas y morosas hasta el 30 de junio de 2019, las personas naturales y jurídicas y los bienes inmuebles que se encuentren en estado de morosidad, los contribuyentes, agentes retenedores y demás personas responsables de tributos, los contribuyentes que mantengan procesos pendientes por liquidaciones adicionales, gravámenes de oficio o cualquier otro requerimiento de pago ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, previo desistimiento de la acción o recurso para el pago de la obligación;

Que adicionalmente, la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, extendió hasta el 31 de diciembre de 2019, el plazo para presentar exentos de sus respectivas multas, ciertos formularios que debieron presentarse hasta el 30 de junio de 2019;

Que la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, permitió que la Dirección General de Ingresos declare, previa solicitud, las deudas tributarias prescritas existentes en la cuenta corriente de los contribuyentes al 30 de junio de 2019, siempre que se pague lo adeudado dentro del periodo de amnistía tributaria o al vencimiento de su respectivo arreglo de pago;

Que, mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional en la República de Panamá producto del CoVid-19 y se promueve la iniciativa legislativa de modificar la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, por lo que se aprobó la Ley 134 de 20 de marzo de 2020;

Que, producto de la pandemia que se vive en el país actualmente, se ha hecho prácticamente imposible que todos los contribuyentes se puedan acoger y aprovechar los beneficios de la Ley 134 de 20 de marzo, y es por ello que se presenta una nueva iniciativa legislativa para extender los beneficios contemplados en la Ley 99 de 11 de octubre de 2019 y en la Ley 134 de 20 de marzo de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 257 de 03 de abril de 2020, se reglamentó la Ley 99 de 11 de octubre de 2019;

Que recientemente se promulgó la Ley 160 de 01 de septiembre de 2020, que modifica la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, extendiendo el plazo hasta el 31 de diciembre de 2020 para realizar pagos de tributos causados y morosos al 29 de febrero de 2020, sujetos a la condonación del 85% de la totalidad de intereses, recargos y multas, se amplía el término para suscribir arreglos de pagos, así como para el cumplimiento total del arreglo del pago; se prórroga el plazo para realizar la declaración de mejoras tardías sin multa y para la presentación al 31 de diciembre de 2020, sin multa de ciertos informes que debieron presentarse hasta el 29 de febrero de 2020;

Que, en virtud a lo antes expuesto, se hace indispensable incluir estas modificaciones al Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019 para ajustarlo a la nueva normativa legal,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 257 de 03 de abril de 2020, queda así:

Artículo 1. Período de Amnistía.

La Ley 99 de 11 de octubre de 2019, tal como quedó modificada por la Ley 134 de 20 de marzo de 2020 y la Ley 160 de 01 de septiembre de 2020, establece que, en el caso del pago de tributos, este podrá realizarse desde el 15 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, o los contribuyentes podrán acogerse a un arreglo de pago entre los meses de octubre de 2019 a diciembre de 2020, abonando el 25% o más al suscribir



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'D' followed by several loops.

el convenio de pago y podrán cancelarlo hasta el 31 de diciembre de 2021, si el arreglo de pago se suscribió antes del 29 de febrero de 2020 o hasta el 30 de abril de 2021, si el arreglo se suscribió con posterioridad al 29 de febrero de 2020.

En el caso de la presentación de informes tardíos o declaraciones juradas omisas, que debían presentarse hasta el 30 de junio de 2019, podían ser presentados a más tardar el 31 de diciembre de 2019 exentos de multas, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 99 de 11 de octubre de 2019.

En cuanto a la declaración de mejoras tardías y la solicitud de prescripción, se podrán realizar desde 15 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, siguiendo lo dispuesto en el artículo 9 y 10 de la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, tal como quedó modificada por la Ley 134 de 20 de marzo de 2020 y la Ley 160 de 01 de septiembre de 2020.

A partir del 20 de marzo de 2020 al 31 de diciembre 2020, se podrán presentar ante la Dirección General de Ingresos, los informes tardíos o declaraciones juradas de rentas establecidas en el artículo 8 de la Ley 134 de 20 de marzo de 2020, tal como quedo modificado por la Ley 160 de 01 de septiembre de 2020, que debieron presentarse hasta el 29 de febrero de 2020, los cuales estarán exentos de multas.

Los beneficios se obtendrán solamente si el contribuyente cumple en debida forma y en la oportunidad requerida, con todos los requisitos establecidos por la Ley y el presente reglamento.

Artículo 2. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 257 de 03 de abril de 2020, queda así:

Artículo 3. Procedimiento para acogerse a los beneficios de la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, modificada por la Ley 134 de 20 de marzo de 2020 y la Ley 160 de 01 septiembre de 2020.

Para acogerse a la amnistía y obtener los beneficios establecidos, los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El acogimiento será de forma automática cuando los contribuyentes morosos hayan efectuado algún pago encaminado a saldar la deuda que se mantiene con la Administración Tributaria.



2. En los casos de arreglos de pago, los contribuyentes deberán presentar la Solicitud de Arreglo de Pago (Formulario 752), vía Internet a través de la página web de la Dirección General de Ingresos (<https://dgi.mef.gob.pa>).

Los Convenios de Arreglo de Pago Amnistía suscritos hasta el 29 de febrero de 2020, deberán ser cancelados en su totalidad hasta el 31 de diciembre de 2021 y aquellos suscritos entre el 29 de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, deberán ser cancelados en su totalidad hasta el 30 de abril de 2021. Para suscribir los arreglos de pago, el contribuyente tiene que abonar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del monto total del impuesto nominal causado y moroso.

3. En el caso de presentaciones tardías, los contribuyentes o personas responsables que presenten entre el 20 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, los formularios que debían presentar hasta el 29 de febrero de 2020 ante la Dirección General de Ingresos quedan beneficiados con la exención del pago de multas, entre los cuales se incluyen:

1. Informes de donaciones recibidas.
2. Informe de contribuyentes no declarantes (ONG)-F27.
3. Informe de planillas 03-F3.
4. Informes de fondo de jubilaciones, pensiones y otros beneficios F-40.
5. Informes de aseguradoras - certificación de gastos médicos por asegurado F-41.
6. Certificación de intereses sobre préstamos hipotecarios residenciales sin interés preferencial F-42.
7. Informes de compras e importaciones de bienes y servicios F-43.
8. Informe de ventas con tarjetas de débito (VTD) F-44.
9. Informes de precios de transferencia F-930.
10. Declaración jurada de rentas personas naturales (F 1)
11. Declaración jurada de rentas personas jurídicas (F 2)
12. Declaración jurada de rentas Zona Libre (F 18).

4. Presentar memorial de desistimiento de los procesos pendientes que tengan los contribuyentes por casos de liquidaciones adicionales, gravámenes de oficio, solicitudes de no aplicación de CAIR o cualquier otro requerimiento de pago que se encuentre en litigio en la Dirección General de Ingresos y realizar el pago de la totalidad de lo adeudado dentro del período de la amnistía, según lo establecido en el numeral 1 del presente artículo.



5. En los casos de prescripción, los contribuyentes deberán presentar la Solicitud de Prescripción (Formulario 998), vía Internet a través de la página web de la Dirección General de Ingresos (<https://dgi.mef.gob.pa>) para que se declare la prescripción de las deudas tributarias prescritas existentes en la cuenta corriente del contribuyente al 30 de junio de 2020, siempre que se pague lo adeudado dentro del período de amnistía o al vencimiento de su respectivo arreglo de pago.

6. Para la declaración de mejoras tardías, los contribuyentes deberán realizar el trámite dispuesto en el artículo 10 de la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, tal como quedó modificado por la Ley 134 de 20 de marzo de 2020, durante la vigencia de la ley de amnistía.

Artículo 3. El artículo 4-A del Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019, adicionado por el Decreto Ejecutivo No. 257 de 03 de abril de 2020, queda así:

4-A. De la presentación de ciertos informes y declaraciones.

Los contribuyentes o personas responsables que presenten entre el 20 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, los formularios que debían presentar hasta el 29 de febrero de 2020, ante la Dirección General de Ingresos quedan beneficiados con la exención del pago de multas, entre los cuales se incluyen:

1. Informes de donaciones recibidas.
2. Informe de contribuyentes no declarantes (ONG)-F27.
3. Informe de planillas 03-F3.
4. Informes de fondo de jubilaciones, pensiones y otros beneficios F-40.
5. Informes de aseguradoras - certificación de gastos médicos por asegurado F-41.
6. Certificación de intereses sobre préstamos hipotecarios residenciales sin interés preferencial F-42.
7. Informes de compras e importaciones de bienes y servicios F-43.
8. Informe de ventas con tarjetas de débito (VTD) F-44.
9. Informes de precios de transferencia F-930.
10. Declaración jurada de rentas personas naturales (F 1)
11. Declaración jurada de rentas personas jurídicas (F 2)
12. Declaración jurada de rentas Zona Libre (F 18).

Artículo 4. El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 257 de 03 de abril de 2020, queda así:



Artículo 5. De los Convenios de Arreglos de Pago Amnistía.

Los Convenios de Arreglos de Pago Amnistía son aquellos acordados con la finalidad exclusiva de acogerse a los beneficios del artículo 7 de la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, modificada por la Ley 134 de 20 de marzo de 2020 y por la Ley 160 de 01 de septiembre de 2020, y los mismos podrán acordarse y tendrán efecto siempre y cuando:

1. El Convenio de Arreglo de Pago Amnistía recaiga sobre cualquier impuesto de competencia de la Dirección General de Ingresos.
2. El contribuyente o interesado que manifieste a más tardar el 31 de diciembre de 2020, su interés por concertar un Convenio de Arreglo de Pago Amnistía, abonando por lo menos el 25% del monto total del impuesto nominal adeudado.

Los arreglos quedarán sujetos, a las siguientes condiciones:

- a. Si el convenio de pago se realiza en el mes de octubre y noviembre de 2019, se condonará el 100 % de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
 - b. Si el convenio de pago se realiza en el mes de diciembre de 2019, se condonará el 95% de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
 - c. Si el convenio de pago se realiza en el mes de enero de 2020, se condonará el 90 % de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
 - d. Si el convenio de pago se realiza entre los meses de febrero a diciembre de 2020, se condonará el 85 % de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
3. El plazo para el cumplimiento total del arreglo de pago realizado hasta el 29 de febrero de 2020 no excederá del 31 de diciembre de 2021 y los arreglos de pagos que se realicen posterior al 29 de febrero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, deberán ser cancelados en su totalidad hasta el 30 de abril de 2021. Estos plazos son improrrogables.
 4. Los intereses, recargos y multas se eliminarán si se cancela la totalidad de lo adeudado en el plazo máximo indicado en el numeral 3 del presente artículo.
 5. Si el contribuyente no cancela la totalidad de lo adeudado al 30 de abril de 2021 o al 31 de diciembre de 2021, según la fecha en que haya suscrito el arreglo de pago, se procederá a la anulación del Convenio de Pago Amnistía. Los saldos morosos que por



See

cualquier razón no se hubieran cancelado al vencimiento del respectivo arreglo de pago estarán sujetos a los intereses, recargos y multas previstos por la ley.

6. Al momento de acogerse a la Amnistía por Arreglo de Pago, según lo dispuesto en la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, el sistema establecerá como porcentaje mínimo de abono inicial el 25%, no obstante, el contribuyente podrá aumentar este porcentaje.

7. El sistema fijará dos cuotas en el Convenio de Arreglo de Pago Amnistía, sujeto a los siguientes términos:

- a. La cuota inicial que corresponde al porcentaje mínimo del 25% u otro porcentaje mayor que el contribuyente puede colocar en la casilla correspondiente y
- b. La segunda cuota que deberá ser cancelada a más tardar el 30 de abril de 2021 o al 31 de diciembre de 2021, según las condiciones establecidas en el numeral 3 del presente artículo. La segunda cuota podrá ser cancelada en un solo pago o mediante abonos realizados por el contribuyente, siempre que la totalidad de dicha cuota esté cancelada al 30 de abril de 2021 o al 31 de diciembre de 2020, según corresponda, para que se le eliminen los recargos, intereses y multas en el porcentaje que corresponda según la fecha en que suscribió el arreglo de pago.

8. Para los pagos que se generen por Convenios de Arreglos de Pagos Amnistía que realice el contribuyente, podrá utilizarse la boleta de pago múltiple electrónica y la boleta de pago múltiple.

9. Los Convenios de Arreglos de Pagos Amnistía suscritos antes de la entrada en vigencia de la Ley 160 de 01 de septiembre de 2020, se mantendrán con las condiciones establecidas y únicamente se le extenderá la fecha de pago según lo dispuesto en el numeral 3 del presente artículo.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 3, 4-A y 5 del Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019, modificado y adicionado por el Decreto Ejecutivo No. 257 de 03 de abril de 2020.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 99 de 11 de octubre de 2019, Ley 134 de 20 de marzo de 2020, Ley 160 de 01 de septiembre de 2020, Código Fiscal de la República de Panamá,



Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019, Decreto Ejecutivo No. 257 de 03 de abril de 2020, Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993, Resolución No. 201-2578 de 3 de mayo de 2017.

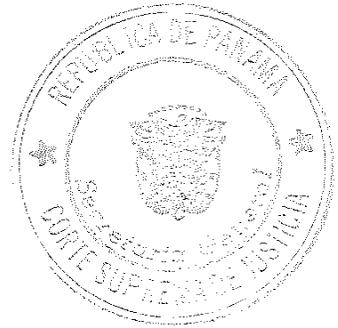
Dado en la ciudad de Panamá a los **23** días del mes de **Septiembre** de dos mil veinte (2020)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas



República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NUMERO 391

(De 1 de septiembre de 2020)

“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos y las labores en el Juzgado Segundo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá”

En la ciudad de Panamá, siendo el día uno (1) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas, Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José Eduardo Ayú Prado Canals, Hernán Antonio De León Batista, y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licenciada Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio No.1303 de 31 de agosto de 2020, enviado mediante correo electrónico de esa misma fecha, la Juez Segunda de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, Suplente, Licda. Yarisel Franco González, comunicó al despacho de Presidencia que, la mayoría del personal bajo su cargo se encuentra con la movilidad restringida, ya bien sea, por cuarentena o espera de resultados, al haberse realizado las pruebas de rigor, siguiendo los protocolos para casos sospechosos, por contacto directo o familiar y, otras dos funcionarias le han manifestado tener síntomas de la enfermedad COVID-19, por lo que procederán a realizarse las pruebas correspondientes.

Que, en la nota enviada por la Juez Franco, también manifestó su preocupación por la salud de personal y la prestación del servicio a los usuarios, al poder brindarlo eficaz ni

eficientemente, por no contar con el personal necesario para brindarlo.

Que a pesar de que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, suspendiera los términos y labores en ese Juzgado, mediante Acuerdo No.383 de 31 de agosto de 2020, el día de hoy, para su saneamiento, se hace necesaria una higienización más profunda de ese tribunal, lo antes posible y, mantener en aislamiento precautorio a todo el personal, por el término que las autoridades de salud recomiendan en este caso, para lo cual, se debe suspender la atención al público.

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial.

ACUERDAN:

PRIMERO: Decretar la suspensión de los términos y las labores en el Juzgado Segundo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, a partir del día miércoles 2 al miércoles 9 de septiembre de 2020, inclusive.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

Panamá, 1 de septiembre de 2020.

Dr. LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
Magistrada Presidente
Corte Suprema de Justicia.

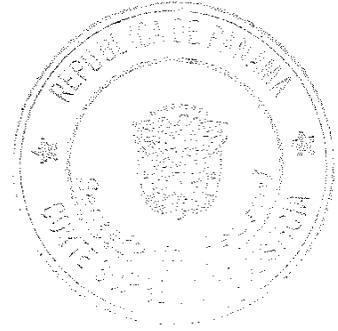
MGDA. MARIA EUGENIA LOPEZ ARIAS
MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
MGDO. CARLOS A. VÁSQUEZ REYES
MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO
MGDO. JOSÉ E. AXU PRADO CANALS
MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA
MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA

LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

COPIA DE SU ORIGINAL
23 de Septiembre 2020.

Licda. YANIXSA Y. YUEN C
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia





República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NUMERO 404

(De 3 de septiembre de 2020)

“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos judiciales y las labores en el Juzgado Undécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá”

En la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas, Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán Antonio De León Batista y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licenciada Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico del día 2 de septiembre de 2020, la Juez Undécima de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, Licda. María Leticia Cedeño, comunicó al Despacho de Presidencia que, otro funcionario de su despacho a dado positivo de COVID-19 y se mantienen en espera de resultados de la prueba, además de la Juez, tres funcionarios más del despacho.

Que la Secretaría Técnica de Recursos Humanos envió al Despacho de Presidencia un informe de 2 de septiembre de 2020, sobre la situación del Juzgado Undécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, el cual arrojó la información de que, al proceder con el aislamiento precautorio de todo el personal en espera de resultados de la prueba para la COVID-19, solo quedarían tres funcionarios de ese despacho laborando.

Que
CED

Que, a pesar de que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, suspendió los términos judiciales y las labores en ese Juzgado, mediante Acuerdo No.380 de 28 de agosto de 2020, durante el día 31 de agosto de 2020, inclusive, para su saneamiento, se hace necesaria una higienización más profunda, lo antes posible y, mantener en aislamiento precautorio a todo el personal, por el término que las autoridades de salud recomiendan en este caso, para lo cual, se debe suspender la atención al público.

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial.

ACUERDAN:

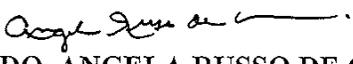
PRIMERO: Decretar la suspensión de los términos judiciales y las labores en el Juzgado Undécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, a partir del día viernes 4, al viernes 11 de septiembre de 2020, inclusive.

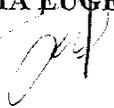
Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

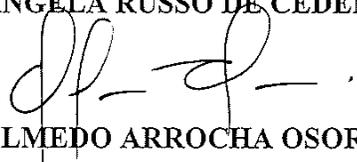
Panamá, 3 de septiembre de 2020.

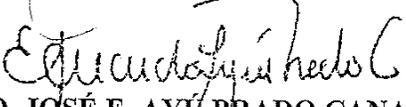

LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
 Magistrado Presidente
 Corte Suprema de Justicia.


MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

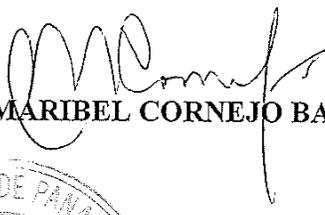

MGDO. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

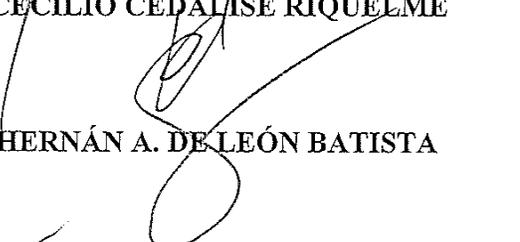

MGDO. CARLOS A. VÁSQUEZ REYES


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

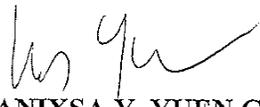

MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA




LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
 Secretaria General
 Corte Suprema de Justicia

COPIA DE SU ORIGINAL
 23 de Septiembre de 2020

LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
 Secretaria General
 Corte Suprema de Justicia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 594
18 de septiembre de 2020

Por la cual se modifica la Resolución Administrativa No. 575 de 11 de septiembre de 2020 de la Autoridad Nacional de Aduanas

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, ejercerá la representación legal de la institución.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que mediante Resolución No. 575 de 11 de septiembre de 2020, se designó al Licdo. **JUAN PABLO GARCÍA**, actual Subdirector General Logístico como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, durante el periodo comprendido del 12 al 23 de septiembre de 2020, mientras durase la ausencia de la Directora General, sin dejar de ejercer sus funciones. Sin embargo, se debe modificar el periodo de designación, toda vez que la titular del cargo se reincorporará a sus funciones el 21 de septiembre de 2020.

Que por lo antes esbozado, el Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 594
Panamá, 18 de septiembre de 2020
Pág. 2-2

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la parte resolutive de la Resolución Administrativa No. 575 de 11 de septiembre de 2020, la cual quedará así:

PRIMERO: Designar al Licdo. **JUAN PABLO GARCÍA**, actual Subdirector General Logístico como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, durante el periodo comprendido del 12 de septiembre de 2020 al 20 de septiembre de 2020, inclusive, mientras dure la ausencia de la titular, sin dejar de ejercer sus funciones.

SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución Administrativa a la Dirección General, a la Subdirección General Logística y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de esta Autoridad.

PARÁGRAFO: Esta Resolución Administrativa rige del 12 al 20 de septiembre de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

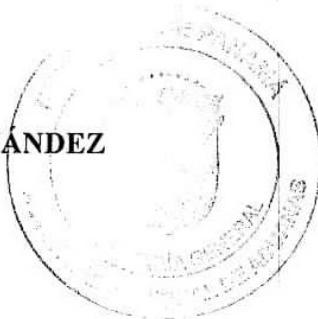
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JUAN PABLO GARCÍA FARINONI
Director General, Encargado



SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaría General



JPGF/SLH/NNGA/eqm ^{c-a}

Sección Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifico que he recibido en su copia de su original
PANAMÁ, 18 DE SEPT 2020

